

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL – RCE: 11001310303620220007900
DEMANDANTE:	ANA PATRICIA GUZMÁN PALACIOS
DEMANDADOS:	TRANSMASIVO S.A. Y OTROS
ASUNTO:	Recurso de reposición y apelación

DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO, apoderado judicial de la demandante, dentro del proceso de la referencia, me dirijo al Despacho, dentro del término legalmente conferido para ello, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto proferido por Su Señoría, el 18 de marzo de 2024, notificado por estado del día 19 siguiente, con base en los siguientes argumentos:

1. Mediante auto del 11 de agosto último, notificado por estado del día 14 siguiente, se requirió a la parte demandante, expresamente para que *“Previo a tener en cuenta el trámite de notificación adelantado por la parte actora a través de correo electrónico² y resolver sobre la contestación de la demanda formulada por Transmasivo S.A, se requiere al memorialista a fin de que en el término de cinco (5) días contado a partir de la notificación del presente proveído acredite cuál es el contenido de los archivos adjuntos al mensaje de datos remitido el 25 de enero de la presente anualidad a fin de verificar el envío efectivo de la copia de la demanda y sus anexos, así como, el auto admisorio conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.”*, sin realizar mención expresa alguna frene a la aseguradora demandada, Liberty Seguros, requerimiento que fue atendido oportunamente.
2. No obstante, las diligencias de notificación personal a las sociedades demandadas, fueron debidamente informadas al Despacho, mediante memorial del 26 de enero de 2023: *“11001310303620220007900 - Memorial Notificación Personal Ley 2213 de 2022 - Anexos - SE”*, en siete (7) folios.
3. Con antelación, Liberty Seguros S.A., presentó, el 17 de febrero de 2023, contestación a la demanda de la referencia, con ocasión a la notificación personal remitida mediante mensaje de datos remitido el 25 de enero de 2023, contestación que fue correctamente copiada al buzón electrónico del suscrito y de la cual, a su vez, se recorrió el traslado contemplado en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, actuaciones (Notificación, contestación y traslado), que fueron radicadas y debidamente informadas al Despacho en las calendas supra.
4. En cuanto a la contestación de la demanda realizada por Transmasivo S.A., de la misma no tenemos conocimiento, y si fue realizada, esta sociedad demandada incumplió con la carga procesal contenida en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, inexcusable, de enviar a más tardar el día siguiente, copia del memorial que la contenía, con las consecuencias pecuniarias que ello acarrea.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Reponer el auto del 18 de marzo de 2024, notificado por estado del día 19 siguiente, con el fin de tener por notificada personalmente a LIBERTY SEGUROS S.A., y no por conducta concluyente, de acuerdo con las diligencias de notificación debidamente informadas al Despacho y con las actuaciones consecuentes surtidas con ocasión del acto enteratorio del 25 de enero de 2023.

SEGUNDA: Imponer a TRANSMASIVO S.A., una multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, con ocasión a la omisión de la carga procesal contenida en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso¹, por cada vez que haya remitido un memorial al Despacho, sin haber enviado un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a las demás partes del proceso.

SOLICITUD ACCESO A LA CARPETA VIRTUAL

Por último, solicito al Despacho, me conceda acceso a la carpeta virtual del expediente de la referencia.

TRASLADO PÁRAGRAFO DEL ARTÍCULO 9° - LEY 2213 DE 2022

El presente escrito, se envía con copia a la parte demandada, tal y como lo ordena el artículo 78 del Código General del Proceso y en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, a los correos electrónico: transmasivo@transmasivo.com, nicolas.uribe@vivasuribe.com

Atentamente,



DIEGO MAURICIO MONTOYA TORO
C. C. No 93.300.612 del Líbano – Tolima
T.P. 206.624 del C. S. de la J.

¹ CAPÍTULO V Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. **El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**

11001310303620220007900 - Recurso Reposición Apelación - Solicitud Acceso Expediente - 20240322

Diego Montoya <diegomontoyato@gmail.com>

Vie 22/03/2024 11:51 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nicolas.uribe@vivasuribe.com <nicolas.uribe@vivasuribe.com>; Juan Carlos Pineda <transmasivo@transmasivo.com>

 1 archivos adjuntos (676 KB)

11001310303620220007900-Recurso20240322.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de diegomontoyato@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)



Mailtrack

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)